

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008		
INTERES	VERSIÓN: 2		
ESTADOS	Página 1 de 3		

EST-VSC-PARCU-092

ESTADO No. 092

PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA - PARCU**, siendo las 7:30 a.m., de hoy 16 de NOVIEMBRE de 2018.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	АСТО	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO PARCU	AF8-141	SIXTO RODOLFO MORA CALDERON	4	15/11/2018	1790	ARTÍCULO PRIMERO: CORRER TRALADO al titular del contrato No. AF8-141, del informe de investigación de accidente de los hechos ocurridos el día 7 de febrero del 2018, en la cual reposa en las instalaciones del Punto de Atención Regional Cúcuta en expediente separado, del cual se deja copia digital a disposición del titular. ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 72 y 75 del decreto 2655 de 1988, para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en la investigación del accidente minero de los hechos ocurridos el día 7 de febrero del 2018, en la mina San Judas, ubicada en el área del título minero No. AF8-141.
						PARAGRAFO: En el término de treinta (30) días, los cuales se contabilizarán a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acto administrativo el titular deberá allegar un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico, en el cual se debe evidenciar la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos, so pena de culminar el tramite sancionatorio correspondiente.



ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE	
INTERES	
ESTADOS	

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página 2 de 3

						ARTÍCULO TERCERO: CONFIRMAR LA MEDIDA DE SEGURIDAD IMPUESTA por riesgo inminente en el Nivel 1- Manto 150 patio, Abscisa 240 Cruzada. Se requiere labores de mantenimiento que garanticen la atmosfera adecuada cumpliendo con los valores límites permisibles, de acuerdo con la investigación del accidente minero de los hechos ocurridos el día 7 de febrero del 2018, en la mina San Judas, ubicada en el área del título minero No. AF8-141. ARTÍCULO CUARTO: CONFIRMAR LA MEDIDA DE SEGURIDAD IMPUESTA por riesgo inminente en la Subguía 6, Subguía 8, Tambor 16, Tambor 17 y adecuando el Tambor 18 como salida de emergencia. Solo están permitidas labores de adecuación para la mitigación del riesgo de derrumbe y caídas de diferente nivel. de acuerdo con la la investigación del accidente minero de los hechos ocurridos el día 7 de febrero del 2018, en la mina San Judas, ubicada en el área del título minero No. AF8-141. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y
AUTO	VDD 15041	DAMON ALIDIO	2	15/11/2018	1791	de lo Contencioso Administrativo. ARTÍCULO PRIMERO: CONMINAR a los titulares del contrato de concesión No. KBB-
AUTO PARCU	KBB-15041	RAMON ALIRIO ALBARRACIN CASTRO	2	15/11/2018	1/91	15041, para que en el término de un (1) mes contados a partir de la notificación de este acto, allegue la carga probatoria para resolver la solicitud de suspensión de obligaciones, conforme a lo expuesto en la parte motiva.
						PARÁGRAFO 1º: Se informa al titular, que vencido el plazo del sin la presentación de los requisitos se decretará el desistimiento y el archivo de las solicitudes, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º y 3º del artículo 17 de la ley 1755 de 2015, la autoridad minera debe declarar desistida la solicitud de suspensión de obligaciones.



ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES ESTADOS

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008	
VERSIÓN: 2	
Página 3 de 3	

ARTÍCULO SEGUNDO: Entiéndase atendidas las peticiones instauradas, bajo radicado No. 20189070350402 de fecha 7 de noviembre de 2018.
ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno por ser de trámite.

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 16 de NOVIEMBRE de 2018, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA, por el término legal de un (1) día.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

ROQUE ALBERTO BARRERO LEMUS

Gestor T1 Grado 7